



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.448

Viernes 23 de julio de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Resolución General 1708

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Régimen Especial de Regularización. Fecha hasta la cual serán consideradas cumplidas en término las obligaciones formales y/o materiales vinculadas con la incorporación a los citados regímenes. Norma complementaria.

Buenos Aires, 21/7/2004

VISTO:

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) -establecido en el Anexo de la ley 24977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley 25865 y reglamentado por el decreto 806, de fecha 23 de junio de 2004- y el Régimen Especial de Regularización, instaurado por la ley 25865, en su Título II, y

CONSIDERANDO:

Que con relación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), las resoluciones Generales 1695 y 1703 fijaron el día 20 de julio de 2004, inclusive, como fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones de empadronamiento o adhesión, así como de pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, correspondientes al mes de julio de 2004.

Que el día 26 de julio de 2004, inclusive, vence el plazo para formalizar las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización -instaurado por la ley 25865, en su Título II-, con los mayores beneficios respecto de la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago, de acuerdo con lo regulado por la resolución general 1624, sus modificatorias y complementarias.

Que se ha apreciado un creciente interés por parte de los sujetos alcanzados en empadronarse o adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), como también en cumplir con sus obligaciones adeudadas en el marco del régimen especial de regularización.

Que a su vez, esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en consecuencia, se entiende razonable establecer la fecha hasta la cual serán consideradas cumplidas en término las obligaciones vinculadas con la incorporación a los mencionados regímenes, a efectos del logro de los objetivos tenidos en cuenta cuando fueron instituidos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7, 16, 17, 18 y 28 del Anexo de la ley 24977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la ley 25865, por los artículos 15 y 32 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 29, 30 y 87 del decreto 806/04, por los

artículos 11 y 12 de la ley 25865 y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Las obligaciones establecidas para los pequeños contribuyentes, por las resoluciones Generales 1695 y 1703, de empadronamiento o adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), así como de pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, con vencimientos fijados para el día 20 de julio de 2004, inclusive, serán consideradas cumplidas en término cuando se efectivicen hasta el día 23 de julio de 2004, inclusive.

Asimismo, las inscripciones en el impuesto al valor agregado -a que se refieren las resoluciones Generales 1697 y 1699, en sus artículos 4 y 54, respectivamente- que se realicen hasta el día 23 de julio de 2004, inclusive, tendrán efectos a partir del día 1 de julio de 2004, inclusive.

Art. 2 - Para los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), establécese que las obligaciones formales vinculadas con las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización -instaurado por la ley 25865, en su Título II, y reglamentado mediante la resolución general 1624, sus modificatorias y complementarias-, con vencimiento fijado para el día 26 de julio de 2004, inclusive, serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectúen hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive.

Art. 3 - De forma.